ESTATUTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.1.: El nombre de la asociación es "Cooperativa de Servicios Múltiples Profesionales, R.L.", constituida como asociación cooperativa de servicios múltiples, responsabilidad de limitada, "La denominada en adelante Cooperativa", domiciliada en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, en el lugar que designe la Junta de Directores, con radio de acción nacional.

La Cooperativa es una entidad legal capaz de ejercer derechos y de contraer obligaciones y de actuar judicial y extrajudicialmente por sí misma o por medio de apoderado.

PARÁGRAFO: El nombre abreviado de la Cooperativa es COOPERATIVA PROFESIONALES, R.L.

ARTÍCULO 1.2.: La participación en la Cooperativa se limita a Odontólogos, Médicos. Optómetras, Quiroprácticos, Psicólogos Clínicos, Fonoaudiólogos, Fisioterapistas, Nutricionistas-Dietistas, Médicos **Terapeutas** Veterinarios, Ocupacionales, Terapeutas Respiratorios y los Hijos de los Asociados vivos o hábiles al momento de su fallecimiento.

ARTÍCULO 1.3.: Esta Cooperativa tiene por objeto lograr la unidad entre los asociados brindándoles múltiples servicios y la creación de un Capital Externo que les permita un futuro decoroso.

La Cooperativa persigue para sus asociados los siguientes objetivos:

- 1.3.1. Brindar a los asociados un sistema cooperativo para acumular ahorros y obtener crédito, a tasa de interés justo, razonable y competitivo.
- 1.3.2. Procurar préstamos de auxilio o productivos a tasas razonables de interés.
- 1.3.3. Propiciar el mejoramiento económico de sus asociados.
- 1.3.4. Combatir la usura valiéndose de la cooperación.
- 1.3.5. Brindar servicios de garantía de préstamos.
- 1.3.6. Ayudar y asesorar con respecto a la refinanciación de deudas y establecimiento de planes de pagos razonables.
- 1.3.7. Estimular y desarrollar el espíritu de iniciativa y trabajo a fin de que contribuyan a

incrementar la prosperidad nacional.

- 1.3.8. Inculcar a sus asociados el respeto hacia todos sus compromisos financieros.
- 1.3.9. Proteger a sus asociados contra los reveses de fortuna, desempleo, enfermedades y dificultades similares.
- 1.3.10. Llevar a cabo un programa de educación sobre los principios del cooperativismo.
- 1.3.11. Efectuar cualquier actividad social o económica permitida por la Ley y que redunde en beneficio de la Cooperativa.
- 1.3.12. Establecer un Capital Externo para sus asociados cuya forma operativa está contemplada en un Reglamento y sus modificaciones serán competencia exclusiva de la Asamblea.

ARTÍCULO 1.4.: La Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

- 1.4.1. Suministrar servicios de tipo bancario.
- 1.4.2. Proporcionar servicios de garantías.
- 1.4.3. Proporcionar servicios de fianzas de fidelidad, seguros de préstamos, de ahorro, de solidaridad

y otros que sean convenientes a los objetivos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 1.5.: Además de lo establecido en el Artículo 1.4., la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

- 1.5.1. Adquirir, arrendar o enajenar bienes que sean necesarios y apropiados para sus necesidades.
- 1.5.2. Adquirir, transportar, manipular, almacenar, distribuir o vender artículos y servicios de uso personal, del hogar, maquinarias e implementos agrícolas.
- 1.5.3. Tramitar la venta de la producción de los asociados, procurando siempre obtener las mejores condiciones y prestar asesoramiento a los asociados en el desarrollo de sus actividades de producción, según las exigencias de consumo y lograr las facilidades necesarias para tal fin.
- 1.5.4. Gestionar y obtener crédito para invertirlos directamente en actividades de utilidad colectiva para sus asociados.
- 1.5.5. Facilitar a los asociados los servicios para la construcción, adquisición, reparación o arrendamiento de vivienda.

- 1.5.6. Prestar servicio de transporte a sus asociados y público en general.
- 1.5.7. Establecer, facilitar y reglamentar los servicios de seguros, protecciones y de solidaridad.
- 1.5.8. Prestar el mejor servicio posible de compra y venta a precios justos, de materia prima y productos elaborados; importados o exportados, por cuenta propia o por intermedio de sus federaciones, preferiblemente al contado.
- 1.5.9. Proveer los elementos necesarios para la producción mediante créditos, mecanización, asistencia técnica y otros elementos que requiera el asociado según la naturaleza del servicio que presta la Cooperativa.
- 1.5.10. Crear un fondo, cuando las actividades y exigencias de la Cooperativa lo determinen, con miras a ampliar y mejorar los niveles de producción con los excedentes, intereses y descuentos autorizados por los asociados.
- 1.5.11. Obtener y administrar instalaciones colectivas para el acondicionamiento y mantenimiento de los productos hasta el momento en que se ofrezcan al mercado.

- 1.5.12. Prestar servicios de asesoramiento técnico y de mercadeo que permitan racionalizar y tecnificar los procesos productivos e incrementar la productividad.
- 1.5.13. Mantener estrecha relación con las entidades u organismos oficiales reguladores de los artículos del mercado a fin de garantizar un precio justo para sus asociados.
- 1.5.14. Desarrollar programas de vivienda estableciendo criterios de selección y prestación de servicios.
- 1.5.15. Establecer, dirigir y suministrar servicios de consumo y de salud.
- 1.5.16. Realizar todas las operaciones compatibles con su naturaleza.
- 1.5.17. Servicios Prestar a Terceros: La prestación Servicios a Terceros estará limitada a los cónyuges del asociado activo o fallecido y a los siguientes familiares: padres, madres, hermanos (as), tíos (as), sobrinos (as) y primos (as). Todos estos familiares requerirán autorización escrita del asociado.

Podrán participar en las actividades de la Cooperativa señaladas en el artículo 1.4 de este Estatuto. Además, podrán participar, voluntariamente, en todos los Servicios de la Cooperativa: ahorros, préstamos, protecciones y seguros, con exclusión de aportaciones y capital externo.

- 1.5.18: Constituir y manejar directamente por la Cooperativa, de acuerdo a las Leyes vigentes, fondos de retiros, cesantías, pensiones y jubilaciones especiales.
- 1.5.19: Desarrollar programas de inversión y de financiamiento para los asociados en el Sector Energético.
- 1.5.20: Asociarse con otras personas jurídicas para realizar actividades que sean compatibles a su objeto social.

ARTÍCULO 1.6.: Para iniciar cualquier actividad nueva o que la Ley obliga se necesita la aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 1.7.: La Cooperativa podrá invertir en Instituciones Nacionales e Internacionales, previa autorización de la Asamblea.

ARTÍCULO 1.8.: La duración, el número de asociados y la cantidad de aportaciones en la Cooperativa no tiene límite máximo.

Los asociados contribuirán al Capital Social de la Cooperativa con un número ilimitado de Aportaciones. ARTÍCULO 1.9.: La Cooperativa estará en libertad de afiliarse a Federaciones, Confederaciones y Organizaciones u Organismos Nacionales e Internacionales del cooperativismo.

ARTÍCULO 1.10.: Cada Ejercicio Socioeconómico deberá iniciarse el primero de enero y terminar el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO II LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 2.1.: Para asociarse a esta Cooperativa el solicitante debe:

- 2.1.1. Estar vinculado por las condiciones de participación de que habla el artículo 1.2.
- 2.1.2. Estar capacitado legalmente para contratar. Los menores de edad que hayan cumplido diez años podrán hacerlo a través del padre o tutor, previa reglamentación.
- 2.1.3. Gozar de reconocida honradez, laboriosidad, sobriedad y buena referencia en el cumplimiento de las obligaciones por él contraídas.
- 2.1.4. Conocer y obligarse a cumplir con los requisitos y condiciones expuestos en este Estatuto; y comprometerse a

trabajar en pro del bienestar de la empresa cooperativa.

- 2.1.5. Nombrar a SUS beneficiarios. a quienes la Cooperativa deberá traspasar en caso de muerte del asociado, sus derechos a Aportaciones, sus Ahorro y Capital Externo que posee en la Cooperativa, y a los dineros distribuibles por razón de dichas Aportaciones y Ahorros.
- 2.1.6. Pagar la cuota de ingreso y, por lo menos, el valor de una Aportación.
- 2.1.7. Comprometerse a hacer uso de los servicios de la Cooperativa y a seguir adquiriendo una aportación por mes. Además, deberá cumplir con las obligaciones señaladas en los distintos reglamentos.
- 2.1.8. Comprometerse a hacer aportaciones periódicas al Capital Externo, según lo establece su reglamento.

ARTÍCULO 2.2.: El solicitante deberá presentar su solicitud de ingreso 0 reingreso Cooperativa. El Gerente la someterá a la decisión de la Junta de Directores. Se le exigirá que presente pruebas de haberse preparado para ingresar a la Cooperativa mediante el estudio de material educativo sobre Cooperativas.

ARTÍCULO 2.3.: La admisión a la Cooperativa en calidad de asociados se efectuará mediante los siguientes pasos:

- 2.3.1. Ser aprobada su solicitud por la Junta de Directores, después de haber cumplido con todos los requisitos establecidos.
- 2.3.2. Asumir compromisos del pago mensual de las aportaciones obligatorias mediante descuento directo, débito a cuenta de depósito disponible u otras formas de pago establecidas por la cooperativa.
- 2.3.3. Pagar la cuota de ingreso.

Parágrafo: Cumplida su admisión, se le notificará mediante nota firmada por el Presidente y recibirá un carnet en que constará su nombre y número de identificación.

Podrá, previo pago estipulado por la Junta de Directores, obtener otro en el cual se identificará que es duplicado.

ARTÍCULO 2.4.: Los asociados tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

- 2.4.1. Tener conocimiento del presente Estatuto y los Reglamentos.
- 2.4.2. Asistir a las reuniones convocadas por los órganos de

- gobierno de la Cooperativa para sus asociados.
- 2.4.3. Cumplir sus obligaciones sociales con aportes económicos, intelectuales y morales.
- 2.4.4. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos.
- 2.4.5. Cumplir los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Directores.
- 2.4.6. Ser solidario en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados.
- 2.4.7. Abstenerse de incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Cooperativa.
- 2.4.8. Pagar puntualmente sus transacciones de crédito con la Cooperativa, contribuir la a formación del Capital a través del pago sistemático de Aportaciones y además de canalizar sus ahorros del Capital Externo en la Asociación. ARTÍCULO 2.5.: Los asociados tendrán, entre otros, los siguientes derechos:
- 2.5.1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.

- 2.5.2. Participar con voz y voto en las reuniones sobre la base de igualdad. En la Asamblea estará representado a través de sus Delegados.
- 2.5.3. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en los cuerpos directivos.
- 2.5.4. Solicitar a la Junta de Directores y Junta de Vigilancia, y recibir de éstas, información sobre el desenvolvimiento de la Cooperativa.
- 2.5.5. Formular denuncias por incumplimiento de la Ley, del Estatuto o de los reglamentos, ante la Junta de Vigilancia.
- 2.5.6. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 2.5.7. Apelar, ante la Asamblea, contra cualquier decisión que afecte sus derechos.
- ARTÍCULO 2.6.: Cualquier persona que se haga asociado se hace responsable, conjuntamente con los otros asociados, de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso o durante el período de su estadía en la Cooperativa; sin embargo su responsabilidad se limita al valor total de las Aportaciones que haya pagado.

ARTÍCULO 2.7.: Los asociados que violen las normas que rigen esta Cooperativa y cualquier otra disposición de la Asamblea, serán sancionados por la Junta de Directores de la siguiente manera:

- 2.7.1. Amonestaciones verbales o escritas.
- 2.7.2. Suspensión de derechos de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Estatuto.
- 2.7.3. Expulsión de acuerdo a lo establecido en la Ley, el Reglamento y el Estatuto.
- 2.7.4. Las decisiones de la Junta de Directores podrán ser recurridas por los asociados, en grado de reconsideración, ante el mismo organismo y en grado de apelación ante la Asamblea.

De uno u otro recurso, o de ambos, podrá hacerse uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal del acto que se recurra.

ARTÍCULO 2.8.: La calidad de asociado se perderá por:

- 2.8.1. Renuncia 2.8.2. Expulsión
- 2.8.3. Muerte

La renuncia debe ser presentada por escrito a la Junta de Directores.

ARTÍCULO 2.9.: Cualquier asociado que pierda el vínculo común establecido en el Artículo 1.2 de este Estatuto, deberá presentar su renuncia de Cooperativa. Si no lo hiciera, la Junta de Directores podrá expulsarlo de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2.10.: Cualquier asociado podrá ser expulsado de la Cooperativa por las siguientes razones:

- 2.10.1. Incurrir en quiebra fraudulenta.
- 2.10.2. Ser condenado a prisión o reclusión por acto criminal.
- 2.10.3. Haber descuidado o rehusar el pago de lo que debe a la Cooperativa.
- 2.10.4. Incumplir con sus obligaciones tal como lo estipula el Estatuto.
- 2.10.5. Haber tratado de socavar o entorpecer la buena operación de la Cooperativa mediante el sabotaje de las actividades de la Asamblea o de las diversas Juntas o Comités.
- 2.10.6. Engañar o tratar de engañar a la Cooperativa en cuanto al uso de los fondos que ha pedido prestado.

2.10.7. Haber demandado judicialmente a la Cooperativa, sin agotar los procedimientos establecidos en el Artículo 5.2. de este Estatuto.

2.10.8. Rehusar el pago de los compromisos obligatorios establecidos como requisito para ser asociado.

El asociado o asociados tendrán hasta treinta (30) días calendarios después de notificada la decisión de expulsión para presentar por escrito (original y copia) ante la Junta de Directores su recurso de apelación y ésta lo incluirá en el Orden del Día de la Asamblea siguiente. oportunidad no llegada la lo sustentara, quedará desierto el recurso y confirmada la decisión recurrida.

Para tal efecto, el Secretario de dicha Junta, tendrá la obligación de darle nota de presentación al escrito arriba mencionado y la devolverá a los interesados.

En caso de apelación el derecho del asociado queda suspendido y el asociado queda inhabilitado hasta que la Asamblea lo decida. En estos casos su permanencia en la Asamblea estará limitada sólo para sustentar su recurso.

2.10.9: Estar incluido en alguna de las listas OFAC, ONU, DEA, FBI y cualesquiera otras listas especiales

internacionales o nacionales, que incluyan personas naturales o jurídicas, relacionadas con el blanqueo de capitales o lavado de activos, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

2.10.10: Incumplir con la entrega o la actualización de la información requerida, que impida el cumplimiento de la debida diligencia, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 2.11.:Cualquiera de los asociados que renuncie o sea expulsado por las razones aquí contempladas, tendrá derecho al valor de las Aportaciones y Capital Externo de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento correspondiente y a los ahorros de cualquier clase que mantuviera depositados en la Cooperativa y que no hubiesen sido comprometidos como garantía o embargo por proceso legal. Sin embargo; no tendrá derecho a las reservas y al valor de los fondos de la Cooperativa.

El asociado retirado o expulsado seguirá responsabilizado de todas las obligaciones contraídas por la Cooperativa, que le correspondieren como asociado desde la fecha de su renuncia o expulsión hasta por dos años después de dicha fecha.

En caso de retiro por cualquier causa, el asociado tiene derecho a reembolsen que se le aportaciones en un término no mayor de un año, siempre que la Cooperativa se encuentre en estado de solvencia y liquidez. encontrarse en este estado, el retiro de las aportaciones no podrá darse hasta su normalización. aportaciones pendientes de reembolso devengan un interés equivalente al porcentaje del interés legal vigente.

ARTÍCULO 2.12.:El asociado que haya sido expulsado no podrá Cooperativa, reingresar a la exceptuando los casos contemplados en los artículos 2.10.3., 2.10.4. y 2.10.8. Para el 2.10.4. se requiere mayoría simple y para el 2.10.3. y 2.10.8. se requiere la aprobación unánime de la Junta de Directores.

ARTÍCULO 2.13.:Para facilitar la comunicación y prestación servicios entre el Capítulo Sede en Panamá, y los asociados de las distintas áreas geográficas de la República, la Cooperativa contará con los siguientes Capítulos y sus respectivas oficinas capitulares: Bocas del Toro (Changuinola); Chiriquí Veraguas (David); (Santiago); Azuero (Chitré); Coclé (Aguadulce); Colón (Colón) y Panamá Oeste (Arraiján).

ARTÍCULO 2.14.:Los asociados estarán adscritos a los diferentes Capítulos tomando en consideración su área de residencia o de trabajo y la facilidad para trasladarse a la oficina capitular correspondiente. No obstante lo anterior, cada asociado quedará en libertad de inscribirse en el Capítulo de su preferencia.

ARTÍCULO 2.15.:Ningún asociado podrá estar inscrito en dos o más Capítulos al mismo tiempo. Para cambiarse de Capítulo el asociado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, quien hará el cambio en los registros de la Cooperativa y lo comunicará a los Capítulos correspondientes.

CAPÍTULO III REGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 3.1.: El régimen de la Cooperativa será democrático y lo ejercerán los siguientes órganos de gobierno:

- 1.- La Asamblea
- 2.- La Junta de Directores
- 3.- La Junta de Vigilancia Colaborarán con la función de

gobierno el Comité de Crédito, el Comité de Educación y otros que designe la Junta de Directores.

SECCIÓN I DIRECCIÓN (ASAMBLEA DE DELEGADOS)

ARTICULO 3.2.: La Asamblea es autoridad máxima de Cooperativa y estará integrada por todos los delegados designados tales en las reuniones capitulares previas. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los asociados de la Cooperativa, siempre aue hubiesen adoptado conforme a la Ley, el Decreto que la reglamenta, el Estatuto y los Reglamentos.

ARTÍCULO 3.3.: La Asamblea de Delegados se reunirá en sesión ordinaria, dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio Socioeconómico, para tratar los temas previstos en la convocatoria. La Asamblea de Delegados podrá reunirse en sesión extraordinaria. las cuando circunstancias requieran, a efecto de tratar los asuntos para los cuales sea convocada.

ARTÍCULO 3.4.: La Asamblea de Delegados ordinaria o extraordinaria será convocada por la Junta de Directores, ya sea por resolución propia o a solicitud de la Junta de Vigilancia o del diez por ciento (10%) de los asociados.

Cuando la Junta de Directores negase la solicitud, la Junta de Vigilancia podrá convocarla. Si ninguna de las juntas accediese a dicha solicitud, el diez por ciento (10%) de los asociados podrá solicitarlo al IPACOOP, que se pronunciará dentro de los sesenta días siguientes.

ARTÍCULO 3.5.: En todos los debe casos. la convocatoria realizarse adecuada con la publicidad y una anticipación no menor de ocho días, incluyendo el temario respectivo, y en el lugar determine la Junta que Directores.

ARTÍCULO 3.6.: La Asamblea de Delegados será presidida por el Presidente de la Cooperativa y en ausencia éste de por el Vicepresidente. La Junta de Directores podrá nombrar un director de debate si lo considera conveniente

Las deliberaciones de la Asamblea constarán en el acta llevada por el secretario. Esta acta será considerada en la Asamblea siguiente y luego firmada por el Presidente y el Secretario o por las personas que los reemplacen.

ARTÍCULO 3.7.: Los delegados serán elegidos para la Asamblea a razón de uno por cada veinte asociados.

Los delegados deberán elegirse en cada capítulo por votación nominal

o secreta para la asamblea ordinaria y mantendrán su condición de delegados hasta la próxima asamblea ordinaria. Ningún delegado podrá ser elegido Directivo en ausencia.

La Asamblea sólo sesionará válidamente con la presencia de más de la mitad de los delegados correspondientes.

ARTÍCULO 3.8.: La Asamblea elige directivos de entre los delegados. En las elecciones para cargos directivos se aplicarán las disposiciones que al respecto se señalen en el reglamento de elecciones.

Los Delegados que sean elegidos en los cuerpos Directivos mantendrán la calidad de delegados hasta que finalice su período de Directivos.

ARTÍCULO 3.9.: El Presidente sólo votará en los casos de empate para ejercer el voto dirimente.

ARTÍCULO 3.10.:El voto podrá ser nominal o secreto. El voto será secreto cuando la mayoría así lo decida. Excepto en votaciones con múltiples alternativas, el voto se emitirá "a favor" o "en contra".

ARTÍCULO 3.11.:Es competencia exclusiva de la Asamblea de Delegados, sin perjuicio de otros asuntos que la Ley o este Estatuto le señalen:

- 3.11.1. Aprobar o modificar el Estatuto.
- 3.11.2. Elegir y/o remover a los miembros de los cuerpos directivos.
- 3.11.3. Estudiar y pronunciarse sobre los estados financieros.
- 3.11.4. Examinar los informes de los cuerpos directivos.
- 3.11.5. Decidir sobre la distribución de excedentes.
- 3.11.6. Resolver la emisión de obligaciones y títulos valores.
- 3.11.7. Decidir sobre la adopción de medidas de responsabilidad contra los miembros de los cuerpos directivos.
- 3.11.8. Decidir los cambios substanciales en el objeto social.
- 3.11.9. Aprobar la adquisición, construcción y venta de bienes raíces o el financiamiento de proyectos o contratos, que afecten más del quince por ciento (15%) del patrimonio de la Cooperativa.
- 3.11.10. Fijar las capitalizaciones extraordinarias.
- 3.11.11. Aprobar el presupuesto de ingreso y gastos y el plan de inversión.

3.11.12. Decidir sobre la expulsión del asociado y directivo en grado de apelación.
3.11.13. Cambios en el Reglamento del Capital Externo.

Los asuntos que tratan los numerales 1, 5, 7, 8, 9 y 13 de este artículo, requieren dos tercios (2/3) de los votos de los delegados presentes en la Asamblea.

ARTÍCULO 3.12.: En cada Capítulo se celebrará una reunión capitular donde se presentarán, con carácter informativo, los asuntos que serán tratados en la Asamblea y se escogerán los delegados a la misma, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Elecciones.

ARTÍCULO 3.13.: Para las reuniones capitulares se tomarán en cuenta las siguientes formalidades:

- a.- Serán convocadas con una anticipación no menor de ocho (8) días.
- b.- Actuarán como Presidente y Secretario los directivos que designe la Junta de Directores.
- c.- Las reuniones capitulares sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de los asociados hábiles del Capítulo. Si pasada una (1) hora de la fijada en la convocatoria, no se hubiese

integrado el quórum podrá sesionarse de la manera siguiente:

- a. Los capítulos que tengan hasta mil (1000) asociados hábiles podrán sesionar validamente con un quórum del veinte por ciento (20%) de sus asociados hábiles.
- b. Los capítulos con un número de miembros superior a mil (1000) asociados, podrán realizar sus reuniones con la asistencia del diez por ciento (10%) de sus asociados hábiles, siempre que este número no sea inferior a 200 asociados. Si aún no se lograse el quórum, se hará una nueva convocatoria que fijará la reunión capitular para una fecha no anterior a los ocho (8) días calendarios siguientes. En esta segunda fecha la reunión capitular se realizará con los asociados que asistan siempre y cuando el quórum no sea inferior al número de delegados que debe elegirse.
- d.- De cada reunión se levantará un Acta dejando constancia del número y nombre de los asistentes y de la proclamación de los delegados electos.
- e. Las actas relativas a la elección de delegados deberán ser remitidas a la Junta de

Vigilancia antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 3.14.: La cantidad de delegados y el procedimiento para la escogencia de los mismos estarán condicionados al número de asociados hábiles del capítulo a la fecha de cierre del último ejercicio socioeconómico.

- 3.14.1. En los capítulos cuyo número de asociados no excede a quinientos (500)
- Los asociados del capítulo aspirantes delegados, a deberán inscribirse en la oficina del capítulo para confeccionar lista la de candidatos.
- b. Los asociados presentes en la reunión capitular podrán votar por el número de delegados a los que tiene derecho el capítulo; serán escogidos los que mayor número de votos obtengan.
- delegados Los de cada C. capítulo se podrán constituir en un Comité Capitular que actuará como consultor del Coordinador Capitular escogido por y entre los delegados. mismos coordinador capitular actuará de enlace de los asuntos administrativos entre el capítulo y la Sede Central.

- 3.14.2. En los capítulos con más de 500 asociados:
- a. Los asociados del Capítulo aspirantes a delegados, deberán inscribirse en la oficina del capítulo para confeccionar la lista de candidatos.
- b. El total de los delegados del capítulo se escogerá por votación en la Reunión Capitular del listado de candidatos inscritos en la Oficina del Capítulo.

ARTÍCULO 3.15.:Las decisiones de la Asamblea serán informadas a todos los asociados, mediante la publicación de un boletín especial denominado "Gaceta Cooperativa", en un término no mayor de 30 días después de celebrada.

SECCIÓN II ADMINISTRACIÓN (JUNTA DE DIRECTORES)

ARTÍCULO 3.16.:La Junta de Directores es el organismo encargado de la administración y dirección de la Cooperativa, deberá fijar las políticas generales y velará por la ejecución de los planes acordados por la Asamblea. Estará integrada por siete (7) Directores principales y tres (3) suplentes.

ARTÍCULO 3.17.:Los cargos de la Junta de Directores serán: Un Presidente, un Vicepresidente, un

Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

ARTÍCULO 3.18.:La Junta de Directores estará facultada para lo siguiente:

- 3.18.1. Aprobar o improbar las solicitudes de personas que deseen ingresar a la Cooperativa.
- 3.18.2. Decidir sobre las renuncias y expulsión de asociados.
- 3.18.3. Nombrar el gerente o revocar su nombramiento; nombrar personal técnico de asesoría fijando sus deberes y remuneraciones.
- 3.18.4. Reglamentar los retiros de aportaciones.
- 3.18.5. Conocer el Proyecto de Presupuesto de Ingresos, Egresos, Gastos e Inversiones para la consideración de la Asamblea.
- 3.18.6. Dictar pautas para establecer el sistema de Contabilidad determinar V los Estados Financieros que se tengan presentar según los que lineamientos sugeridos por el IPACOOP.
- 3.18.7. Analizar
 periódicamente la situación
 financiera de la Cooperativa y, al
 final del Ejercicio Socio
 Económico, proponer a la
 Asamblea la distribución que se

deberá hacer de los excedentes sociales.

- 3.18.8. Proponer a la Asamblea las modificaciones del Estatuto.
- 3.18.9. Mantener al día los Libros Sociales y de Contabilidad exigidos por la Ley a las Asociaciones Cooperativas.
- 3.18.10. Nombrar comisiones para desempeñar funciones especiales.
- 3.18.11. Reglamentar todo lo concerniente a sus operaciones y funcionamiento interno, así como de los otros cuerpos directivos.
- 3.18.12. Contratar préstamos para la Cooperativa, previa autorización de la Asamblea.
- 3.18.13. Invertir en Aportaciones de Organizaciones Cooperativas, previa autorización de la Asamblea.
- 3.18.14. Aprobar previamente los gastos reembolsables en que incurran los miembros de cualquier Junta, Comité o Comisión en el desempeño de sus funciones.
- 3.18.15. Presentar a la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el Ejercicio Socioeconómico.

3.18.16. Dictar las políticas de la organización cooperativa.

ARTÍCULO 3.19.:La Junta de Directores se reunirá con la frecuencia que los intereses de la Cooperativa lo requiera, pero no menos de una vez al mes. Las reuniones podrán ser convocadas por el Presidente, o en su defecto por el Vicepresidente, o por los miembros de la Junta. Todos los miembros de la Junta deberán ser notificados de cada reunión con la debida anticipación. La presencia de más de la mitad de sus integrantes será necesaria para darle valor a las decisiones. decisiones serán tomadas mayoría de votos, excepto cuando sean para aprobar o modificar cualquier reglamento en cuyo caso se requerirá la aprobación de la mayoría de los miembros de la Junta. En caso de empate, el voto del Presidente decidirá. Secretario llevará un registro de todas las actas de la Junta de Directores posteriormente y deberán ser firmadas por Presidente y el Secretario, o en su ausencia por las personas que los reemplacen.

ARTÍCULO 3.20.:La Junta de Directores comunicará a la Junta de Vigilancia por escrito, las decisiones aprobadas en sus reuniones, en un término no mayor de dos (2) días hábiles.

ARTÍCULO 3.21.:Los miembros de la Junta de Directores no pueden derivar provechos o ventajas financieras ni otra clase de beneficios como consecuencia de los contratos que hayan celebrado en nombre y representación de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.22.:Los miembros de la Junta de Directores que ejecuten actos manifiestamente contrarios a los intereses de la Cooperativa o que violen la Ley o el Estatuto serán responsables personal y solidariamente de las pérdidas que dichos actos le causen a la Cooperativa.

Cualquier miembro presente de los organismos administrativos que desee salvar esta responsabilidad personal, pedirá que se haga constar este hecho en el Acta de la reunión en que se tomó la decisión en cuestión.

SECCIÓN III FISCALIZACIÓN (JUNTA DE VIGILANCIA)

ARTÍCULO 3.23.:La Junta de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la actividad socioeconómica y contable de la Cooperativa, velará por el estricto cumplimiento de la Ley y su Reglamento, el Estatuto y las decisiones de la Asamblea.

ARTÍCULO 3.24.:La Junta de Vigilancia estará integrada por tres

asociados elegidos por la Asamblea, para un período de tres años. La Junta de Vigilancia elegirá de su seno, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Las regulaciones de funcionamiento de la Junta de Vigilancia deberán ser elaboradas y aprobadas por este mismo organismo y las pondrá en conocimiento de la Junta de Directores, para luego remitirlas al IPACOOP para su inscripción.

ARTÍCULO 3.25.:Además de los deberes incluidos en los artículos anteriores, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- 3.25.1. Examinará los libros, documentos y balances mensuales para verificar los saldos de caja de la Cooperativa, ya sea por sí misma o a través de auditores nombrados por la Junta de Directores.
- 3.25.2. Presentará ante la Asamblea un informe completo de sus actividades durante el período.
- 3.25.3. Velará por el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos, el Estatuto y Reglamento de la Cooperativa e informará por escrito a la Junta de Directores los errores y violaciones que han sido cometidos, sugiriendo la manera de corregirlos.
- 3.25.4. Convocará reuniones especiales de la Asamblea cuando

la solicitud haya sido negada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 3.26.: Cuando la Junta de Vigilancia considere que un acuerdo tomado por la Junta de Directores es lesivo a los intereses de la Cooperativa, notificará al Presidente de la Junta de Directores desacuerdo. con las justificaciones respectivas, en un término no mayor de dos días hábiles después de haber recibido dicho acuerdo. El Presidente de la Junta de Directores suspenderá el efecto del acuerdo y convocará a reunión extraordinaria, para que la Junta de directores reconsidere el acuerdo impugnado, en un término no mayor de treinta días hábiles. En caso de que la Junta de Directores ratifique su decisión, la Junta de Vigilancia podrá someter el caso a la próxima Asamblea.

SECCIÓN IV COMITÉ DE CRÉDITO

ARTÍCULO 3.27.:El Comité de Crédito estará compuesto de tres miembros principales y dos suplentes elegidos en la reunión anual de la Asamblea, en votación secreta.

Los miembros del Comité de Crédito desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. El Gerente de la Cooperativa podrá asistir a las reuniones de este Comité con derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO 3.28.:El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos semanalmente para aprobar, aplazar o rechazar las solicitudes de préstamos de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Junta de Directores. Estará facultado para fijar los días de sus reuniones.

ARTÍCULO 3.29.:Por lo menos dos miembros del Comité de Crédito deberán estar presentes para que las decisiones sean válidas. Si el Comité de Crédito no aprueba una solicitud, el interesado podrá solicitar reconsideración ante el mismo Comité. De mantenerse la decisión, podrá apelar ante la Junta de Directores.

ARTÍCULO 3.30.: El Comité tomará todas las precauciones para asegurar el buen uso del dinero prestado y el fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas por los prestatarios.

ARTÍCULO 3.31.: Todas las deliberaciones sobre las solicitudes de los asociados son confidenciales.

ARTÍCULO 3.32.:El Comité de Crédito presentará a la Asamblea el informe completo de sus actividades durante el Ejercicio Socioeconómico de cada año.

SECCIÓN V COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 3.33.: En la Cooperativa funcionará un Comité de Educación nombrado por la Junta de Directores. Al menos un miembro de la Junta de Directores formará parte de este Comité y lo presidirá.

ARTÍCULO 3.34.:El Comité Educación estará formado por cinco o más asociados de la Cooperativa nombrados por la Junta Directores en una de las primeras sesiones del nuevo Ejercicio Socioeconómico. El período para ejercer sus funciones es indefinido hasta que la propia Junta de revoque Directores dichos nombramientos, ya sea parcial o totalmente.

SECCIÓN VI PERSONAL EJECUTIVO

DIRECTIVOS Y TRABAJADORES

ARTÍCULO 3.35: El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Junta de directores serán también Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero de la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.36.:El Presidente presidirá las reuniones de la Asamblea y de la Junta de Directores, mantendrá el orden y

decidirá cuestiones de procedimiento rutinario. Además, desempeñará las otras funciones pertinentes a su posición.

El Vicepresidente tomará el lugar del Presidente en caso de su ausencia y ejerce todos los poderes. El Secretario será responsable de los archivos que debe conservar la Cooperativa, elaborará las Actas de las reuniones de la Asamblea y de las sesiones de la Junta de Directores para presentarlas en las reuniones futuras. También tendrá el deber de enviar al IPACOOP dentro de los treinta (30) días siguientes a la reunión anual de la Asamblea, copia de todas las resoluciones y extracto de Actas. Además desempeñará otras funciones pertinentes a su posición. El Tesorero revisará todos los informes financieros de Cooperativa, presentará proyectos de Presupuesto en las reuniones anuales de la Asamblea, desempeñará las demás funciones que le asigne la Junta de Directores.

Los Vocales desempeñarán las funciones que les asigne la Junta de Directores.

Los originales de las Actas e Informes deben llevar la firma del Presidente o del Vicepresidente y del Secretario.

ARTÍCULO 3.37.:La Asamblea o la Junta de Directores podrán

nombrar Consejeros Honorarios y Asociados Honorarios. Estas son meramente distinciones de honor, otorgadas a personas que hayan rendido servicios sobresalientes.

ARTÍCULO 3.38.:Son atribuciones del Presidente de la Junta de Vigilancia convocar y presidir las reuniones de la Junta, firmar las actas de reuniones conjuntamente con el Secretario, presentar a la Asamblea un informe completo de las actividades realizadas durante el Ejercicio Socioeconómico, y desempeñar cualquier otra función pertinente a su cargo.

El Vicepresidente de la Junta de Vigilancia reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas y ejercerá todos sus poderes.

Son deberes del Secretario de la Junta de Vigilancia elaborar las actas de las reuniones y presentarlas a consideración en la próxima reunión de la Junta. responsabilizarse de transcripción de dichas actas al correspondiente, libro conjuntamente con el Presidente las actas de las reuniones y desempeñar cualquier otra función inherente a su posición.

ARTÍCULO 3.39.: La Administración de la Cooperativa se confiará a un funcionario que se denominará Gerente General, quien

será nombrado y supervisado por la Junta de Directores.

En todo documento que suscriba, que comprometa u obligue a la Cooperativa, deberá agregarse la autorización del organismo que corresponda. Podrá asistir a las reuniones de la Junta de Directores con derecho a voz.

ARTÍCULO 3.40.:El Gerente General será el custodio de todos los valores y fondos de la Cooperativa. Es responsable de llevar los sistemas de contabilidad.

ARTÍCULO 3.41.:El Gerente General tendrá completa autoridad sobre los empleados bajo sus órdenes. El decidirá sobre los nombramientos, suspensiones o cesantías de los empleados e informará a la Junta de Directores.

ARTÍCULO 3.42.:El Gerente General será responsable de la elaboración de los Estados Financieros de la Cooperativa mensualmente.

ARTÍCULO 3.43.:Para facilitar el servicio a los asociados Reglamento de Crédito podrá autorizar al Gerente General la concesión de préstamos dentro de especiales claramente normas establecidas. En estos casos las deberán solicitudes pasar al Comité posteriormente de Crédito para su conocimiento, registro en Actas y Estadísticas.

ARTÍCULO 3.44.: El Gerente General y otros Empleados de la Cooperativa podrán ser llamados ante las Juntas de Directores o Vigilancia, el Comité de Crédito o ante la Asamblea de Delegados para que proporcionen la información pertinente.

SECCIÓN VII DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 3.45.: Los miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito serán electos por tres años en Asamblea en votación secreta.

Cada vez que se elijan los nuevos miembros en estos organismos, se reunirán para la distribución de los cargos dentro de los cinco (5) días siguientes a dicha elección y lo comunicarán al IPACOOP.

ARTÍCULO 3.46.: No podrán ocupar cargos directivos los asociados que tengan entre sí parentesco por afinidad hasta el 2º grado, o de consanguinidad hasta el 4º grado.

ARTICULO 3.47.:Los cargos electivos no se podrán ejercer por más de dos períodos consecutivos, ni ejercerse simultáneamente en más de un órgano cuya elección sea privativa de la Asamblea.

En cada Asamblea Ordinaria o en Asamblea Extraordinaria cuando sea necesario, serán elegidos, un primer, segundo y tercer suplente para la Junta de Directores, dos (2) suplentes para la Junta Vigilancia y dos (2) para el Comité Estos suplentes de Crédito. reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporal o definitiva produzca que se en correspondiente ejercicio socioeconómico.

ARTÍCULO 3.48.:En cada Junta o Comité el orden decreciente de los votos recibidos por los candidatos, determinará quiénes llenarán las vacantes y el orden de las suplencias.

ARTÍCULO 3.49.:No podrán ser elegidos ni desempeñar cargos electivos, el asociado moroso con la Cooperativa o el suspendido en el ejercicio de sus derechos. La Junta de Directores, reglamentará la condición de morosidad.

ARTÍCULO 3.50.: Las deliberaciones de las Juntas y del Comité de Crédito son privadas, pero sus decisiones deben ser dadas a conocer.

ARTÍCULO 3.51.: Todas las personas que tengan a su cuidado o manejen fondos de la Cooperativa, deben tener garantía personal por medio de un seguro de manejo. El monto del mismo será establecido

por la Junta de Directores y su costo debe ser cubierto por la Cooperativa.

ARTÍCULO 3.52.: Los miembros de las diversas Juntas y Comités prestarán servicios gratuitamente, pero serán retribuidos por los gastos realizados cuando asistan en representación de la Cooperativa, a reuniones o eventos especiales.

ARTÍCULO 3.53.:Ningún miembro de las Juntas o Comités de esta Cooperativa, ni colaboradores de la misma, podrán dedicarse, por su propia cuenta o para otros, a trabajar en actividades de ahorro, préstamos u otros servicios que la Cooperativa proporcione a los asociados. Si así lo hicieren deberán renunciar inmediatamente.

ARTÍCULO 3.54.:Los miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito elegidos por Asamblea, el Gerente General y los colaboradores de la Cooperativa no podrán actuar como codeudores en ningún préstamo que otorgue la Cooperativa. Ningún miembro del Comité de Crédito ni de la Junta de Vigilancia podrá formar parte de otros comités o comisiones.

ARTÍCULO 3.55.:Las ausencias temporales o absolutas que se produzcan en cualquiera de los organismos elegidos en la Asamblea, se llenarán con el

primero, segundo y tercer Suplente en el mismo orden, según sea el caso.

La vacante que se produce por ausencia definitiva, por renuncia, expulsión o muerte de un directivo, será ocupada por el suplente que le corresponda, hasta que se cumpla el período para el cual fue electo el directivo principal.

El Directivo excluido de su cargo, o que haya renunciado, no podrá ser elegido nuevamente hasta que transcurra un año luego de terminado el período para el cual había sido elegido anteriormente.

ARTÍCULO 3.56.:Los miembros de la Junta de Directores, Junta de Vigilancia y Comité de Crédito perderán su condición de directivo por las siguientes razones:

- a. Ausencia a la Asamblea sin causa justificada.
- b. Retirarse de la Asamblea injustificadamente.
- c. Ausencia o retiro injustificado a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas durante el año del período del Directivo.
- d. Por morosidad calificada en un término de 60 días.

En cada uno estos casos cada Junta o Comité tiene la obligación de llamar al suplente que corresponda para que cubra la vacante por el resto del período sin más trámites. Los miembros de los otros Comités que no asistan a tres (3) reuniones consecutivas pierden automáticamente su condición de tal.

ARTÍCULO 3.57.:En caso de que todos los miembros de la Junta de Directores renuncien a sus cargos se convocará a una reunión de la Asamblea tal como se estipula en el Artículo 3.4 de este Estatuto, para elegir los componentes de la nueva Junta de Directores.

En caso de que todos los miembros del Comité de Crédito y los suplentes renuncien a sus cargos, la Junta de Directores designará temporalmente a sus integrantes hasta la siguiente Asamblea ordinaria o extraordinaria.

En caso de que todos los miembros de la Junta de Vigilancia renuncien, el Presidente de la Junta de Directores convocará una reunión de la Asamblea para elegir a la nueva Junta de Vigilancia.

En caso de renuncia de la totalidad de los miembros de los cuerpos directivos elegidos en Asamblea, le corresponderá por lo menos al 10% de los asociados solicitar por escrito al IPACOOP, que promueva la Asamblea respectiva con el objeto de llevar a cabo la elección.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN I PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.1.: El capital social original fue de B/.100.00 y podrá ser aumentado indefinidamente.

ARTÍCULO 4.2.: El patrimonio de la Cooperativa estará compuesto de: 4.2.1. El capital representado por las aportaciones, sus intereses y los excedentes no capitalizados.

- 4.2.2. Las reservas y excedentes no distribuidos.
- 4.2.3. Todos los obsequios, legados, donaciones, subsidios.
- 4.2.4. Otros recursos análogos que reciba con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 4.3.: Para constituir el Capital Social el asociado se comprometerá a pagar desde su ingreso una aportación mensual como mínimo.

ARTÍCULO 4.4.: El monto total de cada aportación será de Diez Balboas (B/.10.00) mensuales.

ARTÍCULO 4.5.: Las aportaciones serán nominativas, indivisibles e intransferibles y no tienen carácter legal de títulos o valores. Los asociados no podrán enajenar los mismos.

ARTÍCULO 4.6.: Ningún asociado podrá poseer directamente, o por interpuesta persona, aportaciones que representen más del diez por ciento (10%) del Capital Social.

ARTÍCULO 4.7.: El retiro de las aportaciones por cualquiera de las causas contempladas en la Ley o el Estatuto no podrá reducir el Capital Social a menos de B/.100.00 ni el número de asociados a menos de veinte (20).

ARTÍCULO 4.8.: Los asociados se comprometen a contribuir con pagos regulares mensuales cuyo mínimo es de B/.20.00 para la formación de un Capital Externo. El manejo de dicho Capital Externo se establecerá en un reglamento especial.

ARTÍCULO 4.9.: Los cambios en el Reglamento del Capital Externo serán discutidos en Asamblea y deberán recibir la aprobación de las 2/3 partes del total de los votantes presentes.

ARTÍCULO 4.10.:El interés sobre las Aportaciones no será mayor del 8% anual.

La Junta de Directores recomendará, para su aprobación, dicho interés en la Asamblea Ordinaria y podrá ser acreditado al Capital Externo.

ARTÍCULO 4.11.:Los intereses al Capital Externo se acreditarán a los depósitos de cada asociado en dicho Capital.

SECCIÓN II OPERACIONES CON ASOCIADOS

ARTÍCULO 4.12.:Las operaciones de la Cooperativa con los asociados son:

- 4.12.1. Otorgamiento y recibo del pago de préstamos.
- 4.12.2. Recibo y entrega de ahorro en la forma de servicios bancarios.
- 4.12.3. Recibo, administración y devolución del Capital Externo.
 4.12.4. Creación de facilidades para la adquisición de seguros colectivos o individuales.
- 4.12.5. Financiamiento de bienes y servicios.
- 4.12.6. Adjudicación de participación proporcional de los beneficios que logre la Cooperativa por sus actividades en la forma que digan el Estatuto o los Reglamentos.
- 4.12.7. Distribución de excedentes e intereses por la Asamblea a propuesta de la Junta de Directores.

4.12.8. Retención de los intereses de las Aportaciones y Capital Externo hasta que se cumplan los requisitos establecidos para la devolución total de aportaciones e intereses.

4.12.9. Otras que establezca la Cooperativa.

ARTÍCULO 4.13.:Las operaciones financieras con la Cooperativa son confidenciales y sólo se podrán divulgar bajo orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 4.14.:La Junta de Directores organizará, dirigirá y reglamentará servicios de ahorro de cualquier tipo.

ARTÍCULO 4.15.:La Cooperativa recibirá los ahorros y el Capital Externo de los asociados, los cuales serán reembolsados de acuerdo con las condiciones establecidas en el Estatuto y Reglamento. La tasa de interés que se pague sobre éstos, será fijada por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 4.16.: Las

aportaciones, participaciones y derechos de cualquier clase que corresponden a los asociados se mantendrán como garantía a favor de la Cooperativa hasta por el monto de las obligaciones que aquellos hayan contraído con ésta y no podrán ser retirados a excepción de las cantidades que sobrepasen el

valor de las garantías requeridas por el reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 4.17.:El solicitante de un préstamo deberá cumplir con los requisitos fijados por el Reglamento de Crédito.

ARTÍCULO 4.18.:La Junta de Directores dictará normas para evitar la morosidad y se establecerá un cargo por morosidad.

ARTÍCULO 4.19.:En caso de que la Cooperativa haya hecho desembolsos por el asociado se harán los descuentos en el siguiente orden: Capital Externo, otros ahorros, Aportaciones.

ARTÍCULO 4.20.:En la creación de facilidades para la adquisición servicios de seguros, protección y de solidaridad, la Junta de Directores establecerá normas y políticas través de una reglamentación adecuada. procurando salvaguardar estabilidad económica y el bienestar de los asociados y sus familiares.

SECCIÓN III CONSTITUCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 4.21.:Los excedentes resultantes de las operaciones de la Cooperativa durante el Ejercicio Socioeconómico serán distribuidos en el siguiente orden de prioridad:

- 4.21.1. Acreditar por lo menos el diez por ciento (10%) a la Reserva Patrimonial.
- 4.21.2. Acreditar el nueve y medio por ciento (9.5%) al Fondo de Previsión Social.
- 4.21.3. Acreditar el diez por ciento (10%) al fondo de Educación.
- 4.21.4. Separar el cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Integración.
- 4.21.5. Separar el cinco por ciento (5%) para constituir, en el IPACOOP, el fondo anual especial para el fomento y desarrollo cooperativo.
- 4.21.6. Acreditar a otros fondos creados por la Asamblea.
- 4.21.7. La suma que señale la Asamblea para fines específicos.
- 4.21.8. Distribuir los intereses sobre Aportaciones pagadas por los asociados de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 4.10. de este Estatuto. (Dividendo)
- 4.21.9. Restituir los asociados que durante el año han pagado intereses sobre préstamos, reintegro que debe ser proporcional a la cantidad de intereses que han pagado. (Patrocinio)

ARTÍCULO 4.22.:La adjudicación del dividendo y patrocinio deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la aprobación en la reunión anual de la Asamblea y serán acreditados al Capital Externo.

ARTÍCULO 4.23.: Cualquier saldo que quede después de la distribución señalada en el Artículo 4.21., se considerará excedente no distribuido, que se podrá distribuir en un período posterior.

SECCIÓN IV RESERVA PATRIMONIAL Y OTROS FONDOS SOCIALES

ARTÍCULO 4.24.:La Reserva Patrimonial y otros Fondos Sociales, así como el Capital perteneciente a los asociados, no serán usados para especulación. Los Fondos que no estén siendo usados para préstamos inversiones, se depositarán bancos o se invertirán en otras Instituciones Financieras de manera que se asegure su existencia.

ARTÍCULO 4.25.: La Reserva Patrimonial tiene por objeto asegurar a la Cooperativa la normal realización de sus actividades, habilitarla para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico y ponerla en situación de satisfacer exigencias imprevistas o necesidades financieras que

puedan presentarse. Será limitada y se constituirá con por lo menos el diez por ciento de los excedentes netos de cada año. Esta reserva podrá ser incrementada acreditándosele los obsequios, legados, donaciones y otras sumas de dinero que no estén destinadas a fines específicos.

Si al final del Ejercicio Socioeconómico la cantidad de dinero en la Reserva Patrimonial excediera el veinte por ciento (20%) del valor de todas aportaciones pagadas por asociados, entonces, el diez por ciento (10%) de los excedentes que debieron acreditarse a la Reserva Patrimonial de acuerdo con el párrafo anterior, podrá acreditado a otros fondos o incluido en los excedentes que distribuyan a los asociados.

ARTÍCULO 4.26.:Si la Reserva disminuye Patrimonial cualquier causa, Junta la de notificará Directores inmediatamente al IPACOOP por escrito. Dicha notificación deberá llevar las firmas del Presidente y Secretario de la Junta de Directores y las de por lo menos dos miembros de la Junta de Vigilancia. excedentes futuros serán utilizados para restituir el nivel que tenía anteriormente.

ARTÍCULO 4.27.:El Fondo de Educación se constituirá con el diez

por ciento (10%) de los excedentes netos anuales. Este fondo podrá ser usado para confección de boletines, libros, cartas, fotografias, películas, revistas 0 exhibiciones cooperativas, establecimiento de una biblioteca, o para pagar parcial totalmente los gastos representantes a reuniones de adiestramiento seminarios y previamente autorizados por la Junta de Directores.

ARTÍCULO 4.28.:EL Fondo de Previsión Social se constituirá con el nueve punto cinco por ciento (9.5%) de los excedentes netos al final de cada Ejercicio Socioeconómico. Este Fondo será limitado y no podrá ser mayor del 20% de la suma de las Aportaciones pagadas por los asociados más los excedentes netos no distribuidos.

Cuando exceda el tope máximo establecido, el excedente será transferido a la Reserva Patrimonial o al Fondo de Educación.

Este fondo podrá utilizarse para sufragar los gastos de seguros de préstamos, ahorros o de manejos. Además de estos servicios se podrá utilizar este Fondo para cubrir parcialmente los compromisos que tengan con la Cooperativa aquellos asociados que hayan sufrido tragedias personales.

Las solicitudes de asistencia para este fondo se deberán hacer a la

Junta de Directores. Si esta Junta accediese a la solicitud, autorizará al Gerente para que se hagan los pagos o ajustes necesarios.

CAPÍTULO V MODIFICACIONES DE ESTATUTO, ARBITRAJE, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 5.1.: Las modificaciones del Estatuto están sujetas a los siguientes requisitos y condiciones:

- 5.1.1. Serán propuestas a la Asamblea por la Junta de Directores o a solicitud elevada por escrito de un número de asociados no menor de 10%.
- 5.1.2. Serán válidas cuando sean aprobadas por las 2/3 partes de los delegados presentes en la Asamblea.
- 5.1.3. Entrarán en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Cooperativas.

ARTÍCULO 5.2.: En cualquier disputa sobre los asuntos de la Cooperativa se seguirá el uso de la siguiente práctica:

5.2.1. Presentar el problema a la Junta de Directores para su solución.

- 5.2.2. Arreglar las diferencias por arbitraje como lo estipula el Artículo 5.3. de este Estatuto.
- 5.2.3. Las decisiones de la Junta de Directores podrán apelarse ante la Asamblea.
- 5.2.4. Sólo las violaciones de la Ley, el Reglamento o el Estatuto podrán ser llevadas ante una autoridad judicial competente para tomar una decisión.

ARTÍCULO 5.3.: Cualquier asociado o la Junta de Directores podrá pedir el nombramiento de una Junta Arbitral para dirimir las diferencias que se suscitaren entre la Cooperativa y los asociados o entre los asociados mismos.

Dicha Junta Arbitral estará compuesta de tres (3) personas de las cuales habrá un representante nombrado por cada parte y una tercera persona que escogerán estos representantes.

Las decisiones de las Juntas Arbitrales tendrán carácter transitorio y obligatorio mientras no se dicte fallo de una autoridad judicial competente.

Sólo las diferencias relacionadas con los negocios de la Cooperativa podrán ser consideradas por la Junta Arbitral.

ARTÍCULO 5.4.: La Cooperativa podrá ser disuelta o liquidada,

según el caso, por acuerdo de las dos terceras partes de los delegados reunidos en Asamblea. Dicho acuerdo será comunicado al IPACOOP en un término no mayor de ocho (8) días siguientes a su aprobación, y deberá considerar una o más de las siguientes causales:

- 5.4.1. Porque la Asociación no está solvente.
- 5.4.2. Por violaciones reiteradas y serias de la Ley, su Reglamento o Estatuto.
- 5.4.3. Con el fin de fusionarse o incorporarse a otra Cooperativa.
- 5.4.4. Por cualquier razón que imposibilite la realización de sus objetivos económicos y sociales.

ARTÍCULO 5.5.: En caso de liquidación, el patrimonio se utilizará para hacer los pagos correspondientes, de acuerdo con el orden de prioridad siguiente:

- 5.5.1. Gastos de liquidación.
- 5.5.2. Salarios y prestaciones sociales causados hasta el momento de la disolución.
- 5.5.3. El valor de los certificados de inversión y otros títulos valores.

- 5.5.4. Cancelación de las obligaciones contraídas con sus acreedores.
- 5.5.5. Devolución a los asociados, del valor de sus aportaciones o la parte proporcional que les corresponda, en caso de que el haber social no fuera suficiente.
- 5.5.6. Distribuir entre los asociados los intereses sobre sus Aportaciones, Capital Externo y los excedentes pendientes de pago.
- 5.5.7. Entregar el saldo final, si lo hubiere, al IPACOOP.

CAPÍTULO VI ASOCIADOS FUNDADORES

ARTÍCULO 6.1.: Los fundadores fueron:

Nombre	Nacionalidad	Cédula	Domicilio	Profesión	Certificado
Keith Holder	Panameña	8-96-253	Panamá	Médico	1
Ricardo Alemán	Panameña	8-35-516	Panamá	Odontólogo	1
Emilio Viggiano Y.	Panameña	8-81-128	Panamá	Médico	1
Reinaldo Douglas	Panameña	8-65-564	Panamá	Médico	1
Manuel Díaz Isaac	Panameña	8-65-548	Panamá	Médico	1
José Luis Matute	Panameña	8-49-39	Panamá	Médico	1
Carmen Crespo	Panameña	8-71-204	Panamá	Médico	1
Emilio Viggiano B.	Panameña	8-74-497	Panamá	Médico	1
Francisco Bravo	Panameña	8-73-328	Panamá	Médico	1
Aníbal Stanziola	Panameña	8-28-169	Panamá	Médico	1
Sixta de Alvarado	Panameña	8-92-620	Panamá	Odontólogo	1
Alberto E. Sáenz	Panameña	8-140-898	Panamá	Odontólogo	1
Agustín Ameglio	Panameña	8-16-635	Panamá	Odontólogo	1
Julio E. Icaza	Panameña	8-23-780	Panamá	Odontólogo	1
Antonio Ramos	Panameña	9-14-883	Panamá	Médico	1
María V. de Arias	Panameña	7-26-999	Panamá	Médico	1
Lucía de Bendiburg	Panameña	9-25-546	Panamá	Médico	1
Carlos Anguizola	Panameña	8-51-352	Panamá	Odontólogo	1
Aurelio A. Escalona	Panameña	6-22-081	Panamá	Médico	1
Gaspar Omphroy Jr	. Panameña	8-45-35	Panamá	Médico	1

CERTIFICACIÓN

La Junta de Directores de la Cooperativa de Servicios Múltiples Profesionales, R.L., certifica que lo que precede es el texto del Estatuto adecuado según las modificaciones aprobadas por la XXXVI Asamblea, por la XXXVIII Asamblea, por la XXXIX Asamblea, por la XL Asamblea, por la XLV Asamblea, por la XLVIII, por la XLIX Asamblea, por la L Asamblea, por la LI Asamblea Extraordinaria, por la LIII Asamblea y por la LVIII Asamblea, llevadas a cabo el sábado 25 de marzo de 2006, 31 de marzo de 2007, 29 de marzo de 2008, 28 de marzo de 2009, 23 de marzo de 2013, 21 de marzo de 2015, 19 de marzo de 2016, 25 de marzo de 2017, 24

de marzo de 2018, 19 de mayo de 2018, 30 de marzo de 2019 y 25 de marzo de 2023.

Mg. Judith Ríos
Vicepresidenta
Junta de Directores

Dra, Elisa Rivera de Cons Secretaria Junta de Directores